

## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-3645-SPA-2490**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 12672 -2025**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3645-SPA-2490** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a un (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino hembra San Bernardo, a la cual mantienen permanentemente en una zotehuela a la intemperie, además no le proporcionan suficiente alimento, se observa delgada (...)* [Hechos que se ubican en calle Siracusa, número 130, edificio 17, entrada B, departamento 22, colonia Lomas Estrella, Alcaldía Iztapalapa].

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

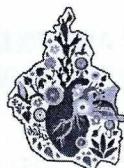
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Siracusa, número 130, edificio 17, entrada B, departamento 22, colonia Lomas Estrella, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-3645-SPA-2490**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 12672 -2025**

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Siracusa, número 130, edificio 17, entrada B, departamento 12, colonia Lomas Estrella, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien al ser informada sobre el objeto y alcance de la diligencia refirió que los hechos a investigar se presentan en el departamento 22, por lo que el personal actuante se constituyó fuera de dicho departamento, sin que persona alguna saliera a atender la diligencia, dejándose el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.

Posteriormente, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, al inmueble motivo de denuncia, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió ser responsable de un ejemplar canino, con características de la raza san bernardo, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar

- Ejemplar canino, macho, con características de la raza san Bernardo, deambulando libremente en el inmueble, con condición corporal acorde a su raza y talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, ni deshidratación, a dichos de su responsable, se le alimenta con croquetas dos veces al día y se le proporciona con agua a libre acceso, aunado a que recibe paseos dos veces al día.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Siracusa, número 130, edificio 17, entrada B, departamento 22, colonia Lomas Estrella, Alcaldía Iztapalapa, habita un ejemplar canino, macho, con características de la raza san Bernardo al cual se le proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.



La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-3645-SPA-2490**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 12672 -2025**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el Expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

 KCH/AJC/RCM